



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	2019-00165
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	RUBEN DARIO MARLES
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra notificada por medio de curador ad litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones. Provea.

Barranquilla, 09 de septiembre de 2021,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordene respecto de la demanda ejecutiva impetrada por BANCO COLPATRIA S.A. contra RUBEN DARIO MARLES.

El artículo 440 del Código General Del Proceso en su inciso segundo, transcribe lo siguiente:
"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."
(Subrayado fuera de texto)-

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019), libró Mandamiento de Pago, por la suma de \$40.470.386 por concepto de capital; Mas los intereses a que hubiere lugar desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago total.

Por lo anteriormente expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

- 1°- SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto mandamiento de pago.
- 2°- ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente se embarguen.
- 3°- EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art.446 del C.G.P).
- 4°- FIJAR** la suma de \$ 2.832.927 como agencias en derecho, que corresponden al 7% del total de las pretensiones.
- 5°- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 76 Hoy: 10 de septiembre de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO
POLANCO
SECRETARIO**

